



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó soportes del envío de la notificación personal al demandado, de conformidad con la L.2213/2022. Versalles Valle - octubre 26 2023. Sírvase proveer.


ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 083
(No aceptar diligencia de notificación personal)
Radicación: 2023-00019-00

Allega el apoderado de la parte demandante memorial y soportes servientrega con el fin de comunicar el trámite de envío de notificación personal realizado, para lo cual informa, “... se procedió a dar cumplimiento con la notificación personal del señor RAFAEL ALVID RICO RESTREPO, dicha notificación se hizo por medio de la empresa Servientrega en su plataforma digital e-entrega, a través del correo electrónico olgal1101@hotmail.com, el día 23 de agosto del 2023.... Es importante aclarar a este despacho que el correo electrónico al que se allegó notificación fue otorgado y autorizado para recibir notificaciones judiciales por el demandado en una Querella Policial propuesta por el mismo...”

Examinados los soportes allegados se percata este Despacho que, si bien la parte interesada, le informó al demandado que los términos empezarían a correr pasados dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, omitió informar en su comunicación el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o excepcionar, es decir, el traslado de la demanda.

En consecuencia, este Despacho no aceptará la notificación personal realizada al demandado RAFAEL ALVID RICO RESTREPO, por lo que deberá la parte demandante realizar la notificación en debida forma y allegar los soportes correspondientes. El Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la diligencia de notificación personal realizada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Pérez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82229eb2a563c84f341a3cd1d9872ff635eda9712cfb684e178c3b8b75db7321**
Documento generado en 26/10/2023 10:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>